

047730 - 201800003557

Medellín, 2018/08/02

Señor
Anónimo

Asunto: Respuesta definitiva a PQRS 221 de 2018.

En atención a su escrito anónimo radicado 201800002130 del 11 de julio de 2018, matriculado en nuestro sistema interno de Participación Ciudadana como PQRS 221 de 2018, dirigido inicialmente a la Contraloría General de la República y trasladado a la Contraloría General de Medellín para lo de su competencia, relacionado con obra que construirá Empresas Públicas de Medellín en el Corregimiento El Valle del municipio de Toledo, me permito expresarle lo siguiente:

La función de la Contraloría General de Medellín, es la vigilancia de la gestión fiscal del Municipio de Medellín, de sus entidades descentralizadas, y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes del orden Municipal, lo que realiza en forma posterior y selectiva, tal como lo dispone los artículos 267 de la Constitución Política y 4 de la Ley 42 de 1993.

El artículo 267 de la Constitución Política expresa:

“...El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación.

Dicho control se ejercerá en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios que establezca la ley...”

Por su parte, el artículo 4 de la ley 42 de 1993, preceptúa:

“... El control fiscal es una función pública la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes del estado en todos sus órdenes y niveles.

Este será ejercido en forma posterior y selectiva por la Contraloría General de La República, las Contralorías departamentales y Municipales, conforme a los procedimientos, sistemas y principios que se establecen en la presente ley “.

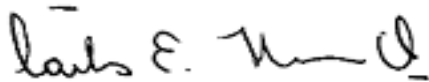
En suma, es importante precisar que la Contraloría General de Medellín, tiene como función primordial, la vigilancia y **control fiscal de la administración y de los particulares que manejen recursos públicos del orden municipal, con el propósito de GARANTIZAR LA CORRECTA Y ADECUADA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS MISMOS**, con observancia de los principios de eficiencia, eficacia, economía, equidad y la valoración de los costos ambientales (artículo 8 Ley 42 de 1993), y en el evento que durante cualquier auditoría que se le realice a los sujeto de control se establezca un presunto **daño patrimonial** a los intereses del Estado, se adelantará el correspondiente proceso de responsabilidad fiscal, con el propósito de obtener el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

Ahora, teniendo en cuenta su escrito anónimo radicado nuestro 201800002130 del 11 de julio de 2018, dirigido a la Contraloría General de la República y trasladado a este Órgano de Control por competencia, donde señala que Empresas Públicas de Medellín **construirá** un polideportivo sin baños en el Corregimiento el Valle del Municipio de Toledo Antioquia, por ser una de las comunidades impactadas por el Proyecto Hidroeléctrica Ituango, es importante precisar que por tratarse de una obra que aún no se ha construido como señala en su anónimo, la Contraloría no tiene competencia para investigar o conocer de un hecho que pueda o no generar un presunto daño patrimonial futuro o hipotético.

Nuestra función fiscalizadora se ejerce en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios consagrados en la ley 42 de 1993, este control se hace una vez agotados los trámites administrativos de legalización del contrato, al igual que se ejerce control posterior a las cuentas correspondientes a los pagos originados en los mismos, para verificar que éstos se ajustaron a las disposiciones legales. En consecuencia este hecho no será objeto de investigación fiscal, sólo podrá ser tenido en cuenta por la Contraloría Auxiliar de Control Fiscal competente, una vez se rinda a este Ente de Control el contrato ejecutado.

En estos términos la Contraloría General de Medellín da respuesta definitiva al derecho de petición, matriculado en el sistema interno de Participación Ciudadana como PQRSD-221 de 201

Cordialmente,



CARLOS ENRIQUE HENAO QUINTERO
Contralor Auxiliar de Auditoría Fiscal Ambiental

Proyectó: William Gonzalo Sánchez
Revisó: Carlos E. Henao Q.